

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado 2020-00387/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sirvase Prover. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES de la salud COOMULTRASALUD a través de su representante legal y mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LETICIA RUEDA DE CONTRERAS, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LETICIA RUEDA DE CONTRERAS y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES de la salud COOMULTRASALUD por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.878.064), por concepto del valor de capital adeudado al demandante derivado de la obligación contenida en el pagare No. 28509

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga

Correo: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co/](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co/)

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita, desde el 16 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LUZ DARY POVEDA DELGADO como vocera judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga

Correo: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co/](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co/)

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c50fc0e6d488e70e22ddbbaebc1eab2ad458202a8db7b756e6943631bb0eb71c**

Documento generado en 21/09/2020 01:34:15 p.m.